

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su s a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la *Gaceta* para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una

sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ella tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías soliciten e indicando a cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán a la Dirección, que, con vista de los expedientes personales de cada interesado, las resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación

presentada, debiendo dar cuenta a éste, dentro del término de tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante

6.º Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, a su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente, lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una

cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

(De la *Gaceta* número 10).

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Circular.

Con el fin de que pueda darse exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la Real orden de 19 del corriente mes concediendo un plazo en el que se han de legalizar las existencias de mercancías nacionales que hayan incumplido el párrafo quinto, regla 2.ª del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

Esta Dirección general ha acordado dictar, de conformidad con lo establecido en la regla 5.ª de la expresada Real orden, las prevenciones siguientes:

1.ª Los fabricantes, almacenistas o tenedores de mercancías de origen nacional que ostenten en las mismas marcas o etiquetas sin los requisitos que establece el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas, o sea que no se haga constar en dichas marcas y formando parte integrante de ellas el nombre del fa-

bricante y el punto español de producción o fabricación, presentarán en las Administraciones de Aduanas o Inspecciones de la Renta relación jurada de las existencias que tengan de estos productos, exponiendo en dicho documento que poseen facturas de compra de los mismos o justificantes que permitan comprobar su origen nacional. En los puntos en que no existan Administraciones o Inspecciones de Aduanas se presentarán estas relaciones en las Administraciones de Rentas y, en su defecto en las Alcaldías, cuyas oficinas las remitirán a la Administración principal de Aduanas de la provincia o a la Inspección de Aduanas más próxima antes de finalizar el plazo que se señala en el artículo siguiente de esta circular, en cuyas oficinas se conservarán y archivarán ordenadamente dichas relaciones.

2.<sup>a</sup> Con el fin de que la Administración pueda practicar las comprobaciones que estime oportunas para cerciorarse de la legalidad de la procedencia del género en todos aquellos casos que le infundiesen sospechas, las relaciones mencionadas habrán de remitirse necesariamente por correo certificado o entregarse en dichas oficinas mediante recibo antes del día 1.<sup>o</sup> de marzo.

3.<sup>a</sup> La Administración será completamente ajena a los gastos que pudieran originarse por el cambio de marcas o etiquetas, que serán siempre de cuenta de los que hayan incumplido los preceptos reglamentarios; y con el fin de facilitar la legalización de las mercancías a que esta circular hace referencia, los tenedores de productos que ostenten marcas defectuosas y que hayan presentado la relación jurada a que antes se hace referencia, remitirán a los fabricantes nota de los productos que en estas condiciones defectuosas les hayan adquirido para que por los mismos se les faciliten las etiquetas o se pongan las marcas en condiciones reglamentarias antes del día 1.<sup>o</sup> de abril próximo, según dispone la Real orden a que se hace referencia; en la inteligencia de que, a partir de aquella fecha, la Administración procederá con toda actividad a comprobar si las marcas todas reúnen las condiciones reglamentarias, para imponer en su caso la correspondiente sanción penal.

4.<sup>a</sup> La legalización de marcas se hará no solamente de las mer-

cancias, que se hallen en poder de las personas de las cuales se deja hecho mérito, sino de las que se hallase sujetas a expediente y se justifique su procedencia nacional, sin que esta legislación prejuzgue la consiguiente actuación de la Administración, en cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 19 del corriente mes.

5.<sup>a</sup> La presentación de la relación jurada no será motivo suficiente para justificar la procedencia nacional de las mercancías si pasado el plazo de legalización de la misma ésta no se hubiera hecho, sin que pueda alegarse por los tenedores en manera alguna el que se trata de mercancías ya declaradas, quedando sujetos los poseedores de las mismas a cuanto se dispone en la Real orden de que se deja hecho mérito.

A la presente circular darán todas las Autoridades la mayor publicidad posible, a fin de que no pueda alegarse desconocimiento alguno por parte de las personas a quienes el cumplimiento de cuanto se dispone pudiera afectar en su día y ser objeto de la sanción penal correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1925.—El Director general, Enrique Vico.

(De la *Gaceta* núm. 364.)

## GOBIERNO CIVIL

### *Circulares.*

Siendo la repoblación forestal una de las obligaciones de los municipios y estando dispuesto por Real orden de 29 de abril de 1924 (BOLETÍN OFICIAL, número 72 de 1924) la forma en que ha de llevarse a cabo, procederán las Corporaciones municipales a disponer lo necesario para su celebración, poniendo lo acordado en conocimiento de los respectivos Delegados gubernativos, antes del 1.<sup>o</sup> de febrero próximo.

Con objeto de conocer los resultados obtenidos, al dar cuenta del anterior acuerdo, remitirán nota clara del número y clase de árboles que piensan poner y día en que efectuarán la plantación y número y clase de los plantados durante 1925, especificando el resultado obtenido.

Los Sres. Delegados gubernativos en sus visitas vigilarán muy especialmente este servicio, dándome

cuenta de las infracciones para su sanción.

Burgos 11 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

Según comunica el vecino de la villa de Castrillo de Murcia a aquella Alcaldía, D. Emiliano Zarzosa, el día 9 del actual ha desaparecido de su domicilio su hijo Teodoro Zarzosa Santamaría, de 17 años de edad, de oficio pastor de mediana estatura, viste chaqueta y pantalón de pana, calzado con abarcas de goma y polainas de cuero, va indocumentado y lleva consigo un perro negro.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición del Alcalde de Castrillo de Murcia para que se lo entreguen a su padre que lo tiene reclamado.

Burgos 12 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

Según comunica a este Gobierno el Alcalde de Los Barrios de Villadiego, se halla recogida en aquel pueblo una res lanar, sin seña alguna, la cual se agregó al rebaño que guardaba en Hormicedo, Victorino Ortega.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que su dueño pase a recogerla por la citada Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndose que transcurridos quince días desde la inserción del presente anuncio si no hubiera sido recogida la res lanar, se procederá a su venta en subasta pública, según determina el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Burgos 12 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

### *Circular.—Alistamiento.*

Se dispone que el alistamiento de los mozos se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido y en último lugar el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados una vez cerradas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación, y si por cualquier circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a alguien de la lista definitiva, no se variará

el orden de numeración que haya correspondido a los demás, haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 12 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### *Carreteras.—Expropiaciones.*

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Busto de Bureba, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, sección de la Aldea del Portillo a Busto de Bureba, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 226, de fecha 3 de octubre de 1925, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

#### *Alcaldía de Quintanilla de la Mata.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas

de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanilla de la Mata 7 de enero de 1926.—El Alcalde, Dativo de Haro.

#### *Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa de Rio-Urbel 4 de enero de 1926.—El Alcalde, Fabián Rio.

#### *Alcaldía de Tordómar.*

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tordómar 31 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Braulio G. Moral

#### *Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Sobresierra 10 enero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo González.

#### *Alcaldía de Valluércanes.*

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y sitios de costumbre, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto aprobado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1925-26, con el fin de que sea examinado por las personas que tengan a bien hacerlo.

Valluércanes 31 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Presidente de la Junta de tutela, Valeriano Caño.

#### *Alcaldía de San Juan del Monte.*

Formado el régimen de carta de este distrito municipal, con arreglo a lo que determinan los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal, y autorizado en cuanto al orden económico por el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de treinta días, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas que lo crean conveniente y promover las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 2 de enero de 1926.—El Alcalde, Agapito Martínez.

#### *Alcaldía de Carrias.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, y se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto municipal, con el haber anual de 60 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Alcalde en el término de quince días, quien informará de los derechos y obligaciones.

Carrias 6 de enero de 1926.—El Alcalde, Andrés Carranza.

#### *Alcaldía de Madrigalejo del Monte*

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por término de quince días y sin remuneración alguna.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes, dentro del plazo marcado ante esta Alcaldía y transcurrido que fuere se proveerá.

Madrigalejo del Monte 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Abad.

#### *Alcaldía de Grisaleña.*

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero, con el haber anual de 100 fanegas de trigo próximamente, pagadas a prorrata entre los vecinos del pueblo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grisaleña 8 de enero de 1926.—El Alcalde, Facundo Quecedo.

#### *Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos.*

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las necesidades del Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anun-

cio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital Militar-Administración) hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El pliego condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del citado Establecimiento todos los días laborables de nueve a trece horas y de las dieciséis a las diecinueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes:

Carbón de hulla, 45 quintales métricos; carbón de cok, 150; carbón vegetal, 50; leña, 50, y de los artículos que a continuación se detallan las cantidades que sean necesarias en el próximo mes de febrero:

Aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne de vaca limpia, huevos, jamón limpio, jabón común, legía, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de enero de 1926.—P. A. de la C.—El Secretario, Rafael S. de Cabezón.—V.º B.º—El Presidente, Gil.

#### *Regimiento de Infantería San Marcial, número 44.*

Se saca a concurso el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado del Cuartel que ocupa dicho Regimiento, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los concursantes en las oficinas del mismo, de diez a doce horas, de todos los días laborables.

El día 20 de enero de 1926, a las doce horas, se verificará el concurso, admitiéndose las proposiciones por escrito en pliegos cerrados hasta dicha hora.

El precio de este anuncio será de cuenta del concursante a quien se le adjudique el servicio.

Burgos 1.º de enero de 1926.—El Capitán mayor accidental, Luis Arroyo Jalón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CLINICA URRACA

#### Enfermedades y operaciones de los ojos

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres.

Lain-Calvo, 18, 1.º

3—4

Se venden dos casas de un piso cada una y terrenos propios para edificar en el Alfar de Cadenillas, Burgos.

3—5

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

Número de aprovechamiento	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa	Suma	
				Número de árboles.	Número de estéreos.	Pesetas.			Carneros	Cabros	Vacunos	Asnos	Cerdas	Pesetas	Pesetas	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—Continuación.</b>																
456	Mer. Castilla la Vieja.	Remolinos.....	El Canal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
457	Idem.....	Villalain y Visjueces..	Los Canales.....	»	80	160	En todo el monte.—Limpia y roza de carrasco de encina.....	4	250	10	16	10	»	550	611	
458	Idem.....	Fresnedo.....	Cueto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
459	Idem.....	Villalain.....	El Hayal.....	»	150	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	110	25	12	7	»	385	685	
459'	Idem.....	Idem.....	El Rebollarejo.....	»	150	300	En todo el monte.—Roza de carrasco bajo de encina y malezas.....	4	250	»	20	10	»	440	740	
461	Idem.....	Bisjueces.....	El Rebollar.....	»	40	80	En todo el monte.—Limpia de roblizo y roza de carrasco bajo de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	100	10	30	10	»	240	320	
43'	Idem.....	Santa Cruz de Andino.	Brezal de Navas.....	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	65	65	
44'	Idem.....	Idem.....	El Prado.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	10	10	
45'	Idem.....	Idem.....	Brezal.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	5	5	
46'	Idem.....	Idem.....	La Landa.....	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	33	33	
245	Mer. de Cuesta Urria..	Quintana Entrepeñas..	El Portillo.....	»	40	60	Undera.—Corta y arranque de boj, borto y abrojos.....	4	65	60	»	12	»	301	361	
307	Idem.....	Villabedeo.....	El Cinto.....	»	50	75	El Bujarral.—N. mojonera de Pedrosa, E. id. de Villapanillo, S. monte y O. mojonera de Las Quintanillas.—Entresaca de mata baja de roble y pinos raquíticos sofiamados por un incendio.....	4	»	»	»	24	»	72	145	
308	Idem.....	Cebolleros.....	La Edesa.....	»	70	140	Gales y Cortina.—N. línea de roblizos marcados, E., S. y O. cortas anteriores.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos, argoma y malezas.....	4	70	»	»	10	»	200	340	
462	Idem.....	Horna.....	La Calera.....	»	40	60	La Llaña.—N. mojonera de Criales, E. El Bardal, S. La Cueva y O. camino.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro y roza de mata de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	20	40	3	6	»	210	270	
465	Idem.....	Quint.ª Montecabezas.	Lomarredonda.....	»	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	60	40	»	10	»	181	241	
466	Idem.....	Las Quintanillas.....	El Orón.....	»	40	60	Vallejo Oscuro y Bujarral.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.....	4	»	»	»	10	»	40	100	
466''	Idem.....	Tartalés y otros.....	La Tesla.....	»	»	»	»	»	300	»	60	90	»	880	880	
467	Idem.....	Extramiana.....	San Román.....	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	230	60	»	30	»	448	568	
468'	Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiel.....	»	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	60	14	»	10	»	200	250	
468''	Idem.....	Quintana Entrepeñas.	Valsapera.....	»	30	50	Altillo de los Casares.—N. camino, E. Peña, S. Vallejo y O. La Loma.—Limpia y entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro.....	4	65	60	»	12	»	245	295	
469	Mer. de Montija.....	La Merindad.....	Cerneja.....	»	300	580	Canalonda y otros.—Entresaca de 80 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas, arranque de cepas y hoja seca.....	4	300	32	90	40	»	781	1361	
470	Idem.....	Quintanilla Pienza...	Dehesa Revilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
471	Idem.....	Gayangos.....	Los Llanos.....	»	60	132	El Robledal.—N. línea marcada de robles, E. tierras labrantías, S. corta del año anterior y O. aguas vertientes.—Entresaca y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y hoja seca.....	4	280	40	70	40	»	470	602	
471	Idem.....	Bedón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	150	32	35	30	»	275	275	
472	Idem.....	Loma.....	El Olmillo.....	»	20	35	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	200	»	47	28	»	120	155	
473	Idem.....	Bercedo.....	Peña.....	»	60	120	Barrerón de la Torca.—Entresaca de 23 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas, malezas y hoja seca.....	4	160	»	50	20	15	190	310	
474	Idem.....	Revilla Pienza.....	Rebollar y Peñalón....	»	10	20	Las Junqueras.—N. tierras labrantías, E. línea marcada de robles, S. Peña Castrejón y O. camino real.—Entresaca de roble joven y mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, malezas y hoja seca...	4	80	15	28	10	»	150	170	
475	Idem.....	La Merindad.....	Rupando.....	»	60	110	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	200	20	40	30	»	770	880	
476	Mer. de Sotoscueva..	Butrera.....	Ahedo.....	»	60	120	Vallejo la Hoz.—N. camino de Medianos, E. línea de árboles marcados, sur camino Linares y O. corta anterior.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas.....	4	65	45	20	12	»	220	340	

(Continuará).